



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE



Yopal (Casanare), dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 85001311800120240006400
Accionantes: LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA
Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA
GENERAL DE LA NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la informalidad que reviste esta clase de acción, una vez verificados los requisitos mínimos y teniendo en cuenta que este Despacho es *competente* para conocer de la presente acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por los decretos 2591 de 19 de noviembre de 1991 y 306 de 19 de febrero de 1992, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Penal Para Adolescentes Con Función de Conocimiento de Yopal:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de tutela incoada por el accionante, señor LUIS ORLANDO CEPEDA FONSECA y accionada la entidad FISCALIA GENERAL DE LA NACION - SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION- DIRECCION EJECUTIVA DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de unidad familiar e igualdad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y súrtase traslado a la accionada y vinculadas, haciendo entrega de copia de la demanda y sus anexos e informándole que cuenta con el término de **DOS (2)** días para dar contestación, ejercer su derecho de defensa y pronunciarse sobre los hechos alegados, allegando a la presente actuación los documentos que crean pertinentes en relación con lo que se señala. Así mismo, la entidad accionada, *deberá indicar nombre, cargo y documento de identidad de quien funge como representante legal y de la persona encargada del cumplimiento, en caso de un eventual fallo en favor del accionante.*

TERCERO: SE ADVIERTE que en el evento que el informe solicitado no fuera rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos conforme a lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas las aportadas y relacionadas por la accionante en el libelo demandatorio.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
YOPAL - CASANARE**



QUINTO: NOTIFÍQUESE a los demás sujetos procesales sobre la presente decisión.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

ÓSCAR MARTÍN PINILLA NIÑO

Juez

Firmado Por:

Oscar Martin Pinilla Niño

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b833f9d8be6416f58306dae42443667fa0ea3b8e3ca7ce75d41554e930350cb5**

Documento generado en 16/10/2024 04:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>